SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2025

"Por la cual se corrige la resolución 1763 de 2022, en la que se hizo reconocimiento provisional en condición de docente amenazado al educador JOSÉ MANUEL PORTO SALCEDO"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, en especial la conferida por el Decreto N° 476 del 13 de diciembre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1075 de 2015, en su **artículo 2.4.5.5.2.2.1.1**, establece:

Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

Artículo 2.4.5.2.2.2.4. *Reconocimiento temporal de amenazado*. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

Que el Decreto 1782 de 2013 en su **artículo 10**, establece:

Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador. Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 1° del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

Que el docente, **JOSÉ MANUEL PORTO SALCEDO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 8.854.894, del nivel **SECUNDARIA,** quien se encuentra nombrado como **DOCENTE DE AULA, ÁREA MATEMÁTICAS,** vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD** y ejercía sus funciones en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL MOISES CABEZA JUNCO,** en el Municipio de **VILLANUEVA** - **BOLÍVAR**, solicitó traslado por considerarse amenazado, mediante EXT-BOL-22-018407 de fecha 12/05/2022, por lo que fue comisionado temporalmente para que prestara sus servicios en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL DON BOSCO** del municipio de **Arjona - BOLÍVAR**, sede principal, mediante **resolución 1763 de julio 1 de 2022**.

Que en dicha resolución en su **Artículo 1,** reza**: "**En aplicación del Decreto N° 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, **RECONOCER TEMPORALMENTE LA CONDICIÓN DE AMENAZADO** hasta por un plazo máximo de tres (3) meses prorrogables hasta por tres (3) meses más mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección, al educador **JOSÉ MANUEL PORTO SALCEDO,** Identificado (a) con cédula de ciudadanía N°8.854.894**,** del **NIVEL SECUNDARIA,** quien venía desempeñándose en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS FLORES,** en el Municipio de **PINILLOS – BOLÍVAR"**.

Que el docente se desempeñaba realmente en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL MOISES CABEZA JUNCO,** en el Municipio de **VILLANUEVA** – **BOLÍVAR,** como se lee en los considerandos de dicha resolución**.**

Estos errores de digitación son simplemente formales en la medida en que su corrección no desnaturaliza el sentido material de la decisión, y por lo tanto son susceptibles de subsanar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

> ***Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.* (Subrayas fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aclarar que el educador **JOSÉ MANUEL PORTO SALCEDO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía N°8.854.894**,** del **NIVEL SECUNDARIA, ÁREA MATEMÁTICAS,** venía desempeñándose en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL MOISES CABEZA JUNCO,** en el Municipio de **VILLANUEVA** – **BOLÍVAR**, como **DOCENTE DE AULA,** vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD y** no en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS FLORES,** en el Municipio de **PINILLOS – BOLÍVAR,** como se encuentra establecido en el artículo 1 de la resolución 1763 de junio 1 de 2022**.**

Artículo 2. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar, a los 21 dias del mes de junio de 2022

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica
V°B°: Jairo Beleño Bello – Dirección Admtva de Planta E.E.
V°B°. Didier Flórez Martínez – P.U. Planta y Personal (E)
Proyectó y elaboró: José Gregorio Hoyos V. – P.U. Gestión Organizacional